

C-372-11

El actor considera que la modificación realizada al artículo 48 de la Ley 1395 de 2010, que eleva a 220 salarios mínimos la cuantía para recurrir al recurso de casación en materia laboral, constituye un ejercicio desproporcionado de la libertad y de los derechos de igualdad, a la administración de justicia y a las garantías laborales consagradas en el artículo 53 Constitucional.

Adicionalmente alega que, dicha modificación representa una medida regresiva pues, con dicha ley, en un lapso histórico que va desde 1989 a 2011, han incrementado el interés para recurrir en casación en un total del 340%, sin que la situación económica de los trabajadores en ese mismo periodo haya mejorado.

El **Principio de progresividad y no regresión** conlleva **(i)** la obligación del Estado de ampliar la realización de todos los derechos fundamentales y **(ii)** la proscripción de reducir los niveles de satisfacción actuales. Por tanto, este principio constituye una limitación a la libertad de configuración del Legislador.

Considera la Sala que, el juicio con que debe ser estudiado el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010, es **intermedio** porque el Constituyente reconoció al legislador un amplio margen de libertad de configuración en materia de establecimiento de procedimientos, mismo que ha sido reconocido por la jurisprudencia. De esta manera, la Sala declara **Inexequible** dicho artículo y, por tanto, no se entiende modificado el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Como consecuencia de lo anterior, ha de regir nuevamente la cuantía regulada por la Ley 712 de 2001, por las razones siguientes:

- Que la medida no es proporcionada en estricto sentido y, por el contrario, sacrifica otros valores y principios constitucionales de trascendental importancia como: el derecho a la igualdad, el derecho a acceder a la administración de justicia, el derecho al trabajo y otras garantías de los trabajadores.
- En materia laboral debe tenerse en cuenta que la casación sólo procede en los procesos ordinarios, siempre y cuando su cuantía ascienda a 220 salarios mínimos legales mensuales, vigentes en virtud de la disposición acusada.
- A pesar de tratarse de un recurso extraordinario y excepcional, este mecanismo cumple objetivos muy importantes dentro del orden jurídico y, en consecuencia, su ejercicio no puede hacerse nugatorio en aras de reducir la carga de trabajo de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, pues persigue en materia laboral dos finalidades fundamentales: la defensa de la ley sustantiva y la unificación de jurisprudencia.